SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva nuevamente con relación a la solicitud impetrada vía correo electrónico por la señora **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ** atinente a la aplicación de la «prescripción de cobro». Sírvase proveer. Cartago - Valle, agosto 31 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN MIXTA] promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ** y **OTROS.**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2010-00098-00**
Auto: **1.408**

A través de escrito dirigido electrónicamente el 30 de agosto actual, la codemandada **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ** en ejercicio del derecho de petición (CP, art. 23), **ha solicitado nuevamente, en forma personal**, declarar la «prescripción de la acción de cobro coactivo y dar por terminado este proceso de embargo» en atención a que ha transcurrido el término de ley «y no fue posible el recaudo».

Liminarmente debe este despacho destacar, que idéntica petición fue formulada por la peticionaria el pasado 2 de marzo de 2023 la cual fue desestimada mediante providencia del 6 siguiente al echar de menos el requisito de postulación (art. 73, CGP) y, no estar reunidos los requisitos para declarar el desistimiento tácito, entendiendo que eso era lo que pretendía al postular la petición de **prescripción.**

Por lo anterior, no resulta de recibo para esta Falladora la afirmación de que «hasta la fecha no me han contestado» puesto que no solo se resolvió lo pedido, sino que se realizó de manera oportuna y célere (art. 120, ib) esto es 4 días después de su presentación, resolución judicial que se sustentó en las disposiciones legales aplicables a la materia.

Quizás no sobre indicar, que la forma de interacción entre las partes procesales y el juez instructor de la contención se desarrolla a través de solicitudes y providencias que la

resuelven, siendo del resorte de los primeros, actualmente, consultar el pronunciamiento judicial en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Lo último, porque al estar vinculada la petente **EUCARIS DEL SOCORRO GARCÍA JIMÉNEZ** como demandada en el proceso del asunto, su notificación se produce «con inserción de la providencia» en un estado que «se fijarán virtualmente» en esa plataforma digital, acorde con lo previsto en el art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, nada obsta para que un ejemplar de la providencia del 6 de marzo de 2023 y, de esta, sea remitida a través de mensaje de datos a la señora **GARCÍA JIMÉNEZ** con copia a los organismos de disciplina a quienes ésta dirigió este nuevo reclamo, sin perjuicio, claro está, de la notificación de esta última por estado a los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MJD

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaeb503d780058bef2e9b107fc2928796294c38564cf6fed303282cde3d41c1**

Documento generado en 31/08/2023 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica